

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se complementa la de 13 de diciembre de 1966 sobre operaciones autorizadas a los Bancos industriales y de negocios.*

Excelentísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 13 de diciembre de 1966 se ensanchó el campo de actuación de los Bancos industriales y de negocios, autorizándoles la realización de determinadas operaciones crediticias, con redescuento en línea especial, entre las que se incluye la concesión de créditos a la exportación, regulados por Orden ministerial de 14 de febrero de 1963.

Parece conveniente asimismo, dentro de esta línea, se le autorice la concesión de créditos para financiar la constitución de Servicios Comerciales en el Exterior, que permitirán posteriormente intensificar las exportaciones de productos nacionales.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, ha tenido a bien autorizar a los Bancos Industriales y de Negocios, la concesión de créditos para financiar el establecimiento de Servicios Comerciales en el extranjero, regulados por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, artículo tercero, apartado a).

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda, Gobernador del Banco de España y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 25 de mayo de 1968 sobre realización de obras en la zona colindante con las autopistas de peaje.*

Ilustrísimos señores:

Los Decretos-leyes 5/1966, de 22 de julio; 5/1967, de 8 de junio, y 12/1967, de 27 de septiembre, sobre autopistas de peaje, establecen limitaciones al derecho de propiedad a lo largo del trazado de las autopistas y de una zona de 40 metros paralela a cada una de sus calzadas.

El Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras regula los trámites y requisitos a que deben sujetarse las licencias y autorizaciones de las obras a ejecutar en la zona de servidumbre de las carreteras; procedimiento que conviene adaptar a las peculiares características de las autopistas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobado el trazado de una autopista o de sus accesos, la Dirección General de Carreteras lo comunicará a los Ayuntamientos afectados con remisión de un plano detallado de la traza y de la zona de servidumbre establecida en los Decretos-leyes 5/1966, de 22 de julio; 5/1967, de 8 de junio, y 12/1967, de 27 de septiembre.

En el plazo de cinco días siguientes a la remisión de esta comunicación, los Ayuntamientos acusarán recibo de la misma a la Dirección General de Carreteras.

2.º Los Ayuntamientos de los términos municipales a los que afecte la autopista no podrán otorgar licencias de edificación, obras o cualquier otra actividad que modifique la configuración de los terrenos en el momento de aprobarse el proyecto de trazado, tales como movimiento de tierras, extracciones, aperturas de zanjas, etc., en las zonas señaladas en el artículo anterior, sin previo informe favorable de la Dirección

General de Carreteras y Caminos Vecinales. Este Centro directivo podrá, cuando así lo estime oportuno, oír a la Sociedad concesionaria de la autopista.

A estos efectos, los citados Ayuntamientos, antes de dar curso a las peticiones de dichas licencias, remitirán una copia de las mismas a la Jefatura Provincial de Carreteras, la que, con su informe y a través de la Delegación del Gobierno en la Sociedad concesionaria la elevará a la Dirección General de Carreteras para su resolución.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 7 de junio de 1968, complementaria de la de 8 de septiembre de 1966, por la que se anunciaba la necesidad de crear instalaciones radiactivas para la conservación de alimentos.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 8 de septiembre de 1966 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, se anunció a la iniciativa privada la necesidad de contar en el país con plantas industriales de conservación de alimentos por irradiación de isótopos.

En dicha Orden se fijaba como plazo el tiempo que restaba hasta finalizar el año 1966 y todo el año 1967, y al mismo tiempo se preveía que, si transcurrido dicho período de tiempo sin que hubiese comparecido la iniciativa privada o los proyectos presentados no garantizasen suficientemente el desarrollo del Sector, el Ministerio de Industria podría complementar aquellos plazos y concretar las características que se consideren más oportunas exigir a las instalaciones para lograr el fin propuesto.

Al término del plazo previsto en el punto primero de la Orden de 8 de septiembre de 1966, sólo se han presentado dos proyectos, pendientes de realización.

De los estudios realizados por los Organismos competentes del Ministerio de Industria, se ha llegado a la conclusión de que en un plazo de dos años se precisa contar con cinco plantas con una capacidad anual de tratamiento, cada una de ellas, de al menos 2.000 toneladas.

Dado que hasta el momento presente no se han cubierto por la iniciativa privada las necesidades previstas, se hace aconsejable ampliar el plazo establecido en la Orden de 8 de septiembre de 1966.

En su virtud, conforme con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 26 de abril de 1968 y en cumplimiento de dicho acuerdo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se amplía el plazo fijado en la Orden de 8 de septiembre de 1966 por un período de dos años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las nuevas plantas de conservación de alimentos por irradiación deberán tener una capacidad mínima de tratamiento de 2.000 toneladas métricas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.